



CHUBUT

DECRETO 1661/2004

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Archivo Provincial de la Memoria. Creación en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia. Actividades fundamentales. Objetivos. Atribuciones del funcionario a cargo.
del 21/09/2004; Boletín Oficial 05/10/2004

Visto:

El Decreto N° 1185 del 26 de Julio de 2004 de creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, y

Considerando:

Que las experiencias repetidas de violaciones graves y flagrantes de los derechos humanos fundamentales sufridas en nuestro país en distintos períodos de su historia contemporánea, alcanzaron carácter masivo y sistemático durante las dictaduras militares de seguridad nacional, e inusitada gravedad durante el régimen de terrorismo de Estado instaurado el 24 de marzo de 1976.

Que la respuesta social se ha expresado en la poderosa, persistente e indoblegable demanda de verdad, justicia y reparación a lo largo y lo ancho del país y en ocasiones muchos años después de cometidos gravísimos atentados contra la dignidad humana.

Que deben tenerse presentes los consiguientes deberes del Estado de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, incluidos los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, rehabilitar a las víctimas y asegurar los beneficios del Estado democrático de derecho para las generaciones actuales y futuras.

Que hoy tiene vigencia en nuestro país y en nuestra provincia un amplio plexo de normas constitucionales de derechos humanos y de instrumentos internacionales universales y regionales en la materia a los que la República Argentina y la Provincia del Chubut han reconocido jerarquía constitucional, que constituyen la base normativa del derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad en su conjunto, y que conllevan el correlativo deber de memoria del Estado, ambos explícitamente desarrollados en el proyecto de Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad, actualmente en curso de elaboración en la Organización de las Naciones Unidas.

Que es necesario contribuir a la lucha contra la impunidad, como lo reafirma, entre otros documentos, la Declaración Final y el Programa de Acción adoptados en la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, Austria, en junio de 1993.

Que es conveniente que el Estado Provincial pueda integrarse a tales fines al importante programa Memoria del Mundo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), creado en 1992.

Que existen valiosos antecedentes representados en nuestro país, entre otros, por las experiencias de recuperación de la memoria histórica realizadas mediante la Comisión Provincial de la Memoria de la Provincia de Buenos Aires desde su creación por Ley Provincial N° 12.483 el 13 de Julio de 2000, el Museo de la Memoria dependiente de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de Rosario, creado por Ordenanza N° 6506 el 26 de febrero de 1998, la "Mansión Seré" en la Municipalidad de Morón, Provincia de Buenos

Aires y el Archivo Nacional de la Memoria creado por [Decreto Nacional N° 1259](#) el 16 de diciembre de 2003.

Por ello; el Gobernador de la Provincia del Chubut en Acuerdo General de Ministros, decreta

Artículo 1º - Créase el Archivo Provincial de la Memoria, en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, cuyas actividades fundamentales serán obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado Argentino y del Estado Provincial y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones.

Art. 2º - Otórgase carácter intangible al material testimonial, documental e informativo que integra el Archivo Provincial de la Memoria, por lo que el mismo deberá conservarse sin cambios que alteren las informaciones, testimonios y documentos custodiados. La destrucción, rectificación, alteración o modificación de informaciones, testimonios o documentos relativos a la materia de este decreto queda estrictamente prohibida en el ámbito de la Administración Pública Provincial, hayan o no ingresado al Archivo.

Art. 3º - Serán como objetivos del Archivo Provincial de la Memoria:

- a) Contribuir a mantener viva la historia contemporánea de nuestro país y sus lecciones y legados en las generaciones presentes y futuras.
- b) Proporcionar un instrumento necesario en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación ante las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- c) Fomentar el estudio, investigación y difusión de la lucha contra la impunidad y por los derechos humanos y de sus implicancias en los planos normativo, ético, político e institucional.
- d) Preservar informaciones, testimonios y documentos necesarios para estudiar el condicionamiento y las consecuencias de la represión ilegal y el terrorismo de Estado en la Provincia del Chubut, su coordinación con los países del cono sur y sus demás manifestaciones en el exterior y contribuir a la coordinación regional y subregional de los archivos de derechos humanos.
- e) Desarrollar los métodos adecuados, incluida la duplicación y digitalización de los archivos y la creación de una base de datos, para analizar, clasificar y archivar informaciones, testimonios y documentos, de manera que puedan ser consultados por los titulares de un interés legítimo, dentro del Estado y la sociedad civil, en un todo conforme a las Constituciones Nacional y Provincial, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes y reglamentos en vigencia.
- f) Coadyuvar a la prevención de las violaciones de los derechos humanos y al deber de garantía del Estado en lo que se refiere a la prevención, investigación, juzgamiento, castigo y reparación de las graves violaciones de los derechos y libertades fundamentales.
- g) Crear un poderoso instrumento pedagógico para hacer realidad el imperativo de "Nunca Más" frente a conductas aberrantes expresado abiertamente por la ciudadanía al restablecerse las instituciones democráticas después de la dictadura militar instaurada el 24 de marzo de 1976.

Art. 4º - Serán atribuciones del Funcionario a cargo del Archivo Provincial de la Memoria:

- a) Elaborar, de acuerdo con las directrices para la salvaguardia del patrimonio documental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el plan de gestión del Archivo Provincial de la Memoria, conforme al cual se organizarán y preservarán los archivos y se establecerán las pautas para su utilización.
- b) Tener acceso directo, para los fines y objetivos de este decreto, a los archivos de los organismos integrantes de la administración centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo Provincial, incluyendo los Archivos policiales.
- c) Requerir directamente a dichos organismos informaciones, testimonios y documentos

sobre la materia de este decreto obrantes en sus archivos los que deberán cumplimentarse en el término que se fije en el requerimiento y conforme a las normas legales en vigencia.

d) Recibir nuevas informaciones, testimonios y documentos relativos a la materia del presente decreto.

e) Centralizar en el ámbito provincial los archivos existentes en esta materia, incluidos los que se hubieran constituido por aplicación de la ley reparatoria N° 2342.

f) Ofrecer su colaboración al Archivo Nacional de la Memoria, la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires y su Centro de Documentación y Archivo Latinoamericano y demás instituciones existentes en los demás estados provinciales, municipales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

g) Invitar a los Municipios a colaborar con el Archivo Provincial de la Memoria mediante la celebración de convenios tendientes a facilitar el cumplimiento de los fines y objetivos de este decreto en sus respectivas jurisdicciones.

h) Invitar al Poder Judicial de la Provincia, al Ministerio Público, a los Defensores del Pueblo, a los organismos descentralizados y a los organismos de contralor, a colaborar con la Subsecretaría de Derechos Humanos a fin de facilitar el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este decreto.

i) Dirigirse directamente a organismos no gubernamentales, tales como organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, iglesias, asociaciones profesionales, académicas, estudiantiles, sindicatos y otras similares solicitando su colaboración para cumplimentar los fines y objetivos de este decreto.

j) Dirigirse a cementerios, hospitales, clínicas y establecimientos similares para cumplimentar los fines y objetivos de este decreto.

k) Ofrecer su colaboración a "Memoria Abierta. Acción Coordinada de Organizaciones de Derechos Humanos", constituida por una alianza de ocho organizaciones no gubernamentales de derechos humanos reunidas para promover acciones a favor de la memoria sobre lo ocurrido en la Argentina durante el período del terrorismo de Estado y a otros organismos de derechos humanos que desarrollen programas similares.

l) Celebrar convenios con universidades y otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este decreto, incluidos la definición de los subproyectos y las consultorías necesarias en materia de investigación y metodología.

m) Adoptar todas las medidas organizativas, técnicas y metodológicas necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente decreto incluida la adquisición del equipamiento necesario (hardware y software) y la formación y perfeccionamiento del personal técnico.

n) Organizar el Archivo Documental, el Archivo Oral, el Archivo Fotográfico, Audiovisual y Fílmico y el Archivo de Sitios relacionados con la represión ilegal.

Art. 5° - Los organismos integrantes de la administración centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo Provincial, incluyendo las Fuerzas Policiales deberán enviar a la Subsecretaría de Derechos Humanos, con destino al Archivo Provincial de la Memoria, de oficio y en forma global, las informaciones, testimonios y documentos relacionados con la materia de este decreto conforme a las normas legales en vigencia.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

Das Neves; Yauhar; Mac Karthy; Buzzi; Garzonio; López.

